

Profesora: Mónica Elizabeth Culebro.
Alumna: Alejandra Villatoro Constantino.
Clínica Procesal Mercantil.
Demanda Ejecutiva Mercantil.
Licenciatura En Derecho.
6to Cuatrimestre.

Comitán De Domínguez, chis.

03/07/2020.

DEMANDA DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

Lic. Alejandra Villatoro Constantino.

V.S.

MARIANO LOMELI DEL REAL.

NUM. DE. EXPE /2020.

C. juez. De distrito en materia civil.

Lic. Alejandra Villatoro Constantino, en mi carácter de endosatario en procuración del C.Armando Silva Cardenas señalando como domicilio para recibir notificaciones, ubicado en 6 calle norte poniente #103 barrio santa Cecilia en la ciudad de Comitán De Domínguez, Chis. Y autorizando para poder escucharlas en mi nombre, así como también recoger cualquier tipo de documentos y valores, interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciacion de exhortos, alegar en las audiencias, pedir que se dicte una sentencia evitando la consumación del termino de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que sea necesario para la defensa de los derechos del autorizante en los términos que señala el artículo 1069 párrafo tercero del código de comercio a la señora Lic. Fabiola Villatoro Solórzano, con cedula profesional 12364598 autorizando solamente para escuchar notificaciones recoger toda clase de documentos y valores imponerse de los autos al señor Robinson Gonzales Silva, en los términos del artículo 1069parrafo séptimo del citado ordenamiento, atentamente comparezco a exponer:

Por el pago de las siguientes prestaciones:

A).- Por el pago de la cantidad de \$ 280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) como suerte principal

B).-Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios convencionales generados desde la fecha de vencimiento del título ejecutivo base de la acción, hasta el pago total del adeudo, a razón de un 4 % mensual.

C).- Por el pago de Costas y Gastos que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

FUNDO MI DEMANDA EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHOS Y PRECEPTOS DE DERECHO.

HECHOS.

- I.- Con fecha de 09 DE ENERO DEL 2014, el señor MARIANO LOMELI DEL REAL, suscribió a favor de mi endosante ARMANDO SILVA CARDENAZ, un Documento de los denominados PAGARE por la cantidad de \$ 280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) como suerte principal, con fecha de vencimiento el día 09 de JUNIO del 2014, misma que se acompaña a la presente demanda bajo el ANEXO UNO.
- II.-El día 10 DE JUNIO DEL 2014 el ahora demandado MARIANO LOMELI DEL REAL, fue requerido del pago en su domicilio, donde se le exhibió el documento base de la acción, negándose a pagar, a lo que posteriormente en varias ocasiones se ha acudido a su domicilio a requerirle extrajudicialmente por el pago del mismo, sin lograr dicho cometido en razón de negarse el ahora demandado a su pago; motivo por el cual acudo ante esta H. Autoridad a objeto de exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el "PAGARE" que nos ocupa, mas sus accesorios legales por medio de la acción que se ejercita.
- **III.** Además es pertinente señalar que el ahora demandado se obligó en el documento funda torio referido en el punto que precede, a pagar un interés moratorio al tipo del 4 % mensual.
- IV.- Es así que después de haber realizado el requerimiento de pago extrajudicialmente, el C. MARIANO LOMELI DEL REAL, se ha negado a pagar, por lo que el C. ARMANDO SILVA CARDENAZ, endoso en procuración el presente pagare el día 9 DE JULIO DEL 2015 al suscrito.

De conformidad con el artículo 1401 del código de comercio se ofrece el siguiente:

PRUEBAS.

- I.- <u>DOCUMENTAL PRIVADA</u>.- Consistente en el documento denominado "PAGARE" el cual constituye la base de la acción ejercitada; suscrito por nuestro ahora demandado a favor de mi endosante ARMANDO SILVA CARDENAZ. Documental que se adjunta en original bajo el ANEXO No. UNO. Dicha probanza la relaciono amén de que acrediten los puntos I , II , III y IV del Capítulo de Hechos de la presente demanda; prueba que por sí misma acredita la procedencia de nuestra acción por ser prueba pre constituida del adeudo.
- II.- <u>CONFESIONAL.</u> Con cargo al señor MARIANO LOMELI DEL REAL consistente en las posiciones que en sobre cerrado y que oportunamente se presentara a este H. Juzgado, y que deberá absolver en forma personal y directa y no mediante apoderado, en la fecha y hora que se señale para tal efecto, debiéndose citar y apercibir legalmente para que en el caso que no comparezca se le declare confeso de las posiciones que se califiquen de procedentes. Relaciono esta probanza con todos y cada uno de los puntos de hechos de la demanda por ser propios del absolvente.
- III.- <u>INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES</u>.- Consistente en todos y cada una de las actuaciones derivadas del presente juicio y que favorezca a los intereses de mi Endosante. Esta probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos de esta demanda, y en razón de elevarse al rango de instrumental pública, es manifiesto que por sí solo hace prueba plena.
- IV.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todas las presunciones que establece expresamente la ley y las que se deducen necesariamente de un hecho comprobado. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos que constan en la presente demanda.

DERECHO

1.- Sirve de fundamento a la presente demanda los artículos 1090, 1091, 1092, 1093, 1391 al 1414

y demás relativos del Código de Comercio.

2.- En cuanto al fondo del asunto, son aplicables los artículos 1, 3, 5, 77, 79, 80, 81, 85, 86, 88, 90,

109 al 116, 126 al 132, 150, 151, 152, 170, 171 ,174 y demás relativos y aplicables de la Ley

General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, A USTED C. JUEZ A QUIEN ME DIRIJO,

atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentando demanda, documentos y copias simples que acompaño,

demandando en la vía ejecutiva mercantil, con el carácter que ostento; reclamando de la persona

que indico las prestaciones señaladas.

SEGUNDO.- Darle entrada a la misma y consecuentemente con efectos de mandamiento de

ejecución a fin de que la parte demandada sea requerida de pago inmediato y de no hacerlo en el

momento de la diligencia se le embarguen bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo

reclamado, ordenando se deje en depósito de la persona que oportunamente se designe.

TERCERO.- En su oportunidad, dictar sentencia definitiva, condenando al demandado por el pago

de las cantidades reclamadas, y en su caso, hacer trance y remate de los bienes embargados,

decretando que, con su producto se pague a la parte actora.

CUARTO.- En su oportunidad, dictar la sentencia de remate que en Derecho procede.

Autorizo: Lic. Alejandra Villatoro Constantino.

Cedula Profesional: 12384637.

Firma. _____